Expediente: **953/22**
Carátula: **ARIAS MARIA CECILIA C/ JUMBO RETAIL S.A. Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **DECRETO DE CITACION AUDIENCIA DE CONCILIACION**
Fecha Depósito: **20/09/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
23148866279 - CENCOSUD S.A., -DEMANDADO
90000000000 - JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A, -DEMANDADO
20246710318 - ARIAS, MARIA CECILIA-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 953/22

H105035863894

JUICIO: ARIAS MARIA CECILIA c/ JUMBO RETAIL S.A. Y OTRO s/ COBRO DE PESOS. EXPTE. N°953/22. Juzgado del Trabajo IX nom

San Miguel de Tucumán, septiembre de 2025.

A la presentación del letrado PEYREL, JAVIER, por la parte actora:

1) En cumplimiento con lo dispuesto por Acordada N°633/2025, y en mi carácter de director del proceso, se hace saber a las partes la implementación de un plan de trabajo en el presente juicio para realizar todos los actos tendientes a obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo (cfr. arts. 10 a 15 del CPL y arts. 125, 132 y concordantes del CPCC de aplicación supletoria).

2) Atento lo peticionado y constancias del presente expediente **SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA** y **SE CONVOCA A LAS PARTES** a la audiencia dispuesta por el artículo 69 del Código Procesal Laboral de la Provincia para el día **18/11/2025 a hs. 11:00**. Esta tendrá lugar conforme con lo dispuesto por el art. 71 del CPL, debiendo comparecer las partes en los términos del art. 72 del CPL. **En caso que alguna de las partes no participaran de la videoconferencia, se la tendrá por incomparecida, produciéndose los efectos del art. 73 del CPL.** En dicha oportunidad se establecerá el comienzo del plazo previsto en el art. 77 del CPL para su producción.

3) Siendo la oportunidad para que el accionante reconozca o niegue la documentación acompañada por el demandado que se le atribuye, como así también la recepción de la correspondencia que le hubiera dirigido, conforme con lo prescripto por el art. 88, inciso 2 del CPL; se hace saber a la **ACTORA** que una vez llevada a cabo la audiencia, se correrá traslado a su **DOMICILIO REAL** de la referida documentación por el término de **TRES DÍAS** para que se pronuncie al respecto; o manifieste si es necesario que le sea exhibida físicamente, en cuyo caso se fijará fecha para que se cumpla con la exhibición en forma presencial, esto bajo apercibimiento de que en caso de silencio, se la tendrá por reconocida y por recepcionada, según corresponda. Sin perjuicio de ello, la parte actora podrá realizar por escrito el cumplimiento de dicha normativa, antes de la fecha de la audiencia.

4) La audiencia convocada se llevará a cabo mediante videoconferencia a través de la plataforma de internet denominada "ZOOM", con la presencia remota de las partes. Se iniciará la videoconferencia el día fijado. Se hace saber a las partes intervinientes que deberán ingresar a la sala virtual el día y hora fijado con la **ID DE REUNIÓN**: 874 3991 6489 , o bien, al siguiente **ENLACE**: https://us02web.zoom.us/j/87439916489 . Asimismo las partes deberán disponer de los medios y aplicaciones tecnológicas para articular la videoconferencia, debiendo los letrados proporcionar todos los medios teconológicos necesarios para la comparecencia de sus representados -en caso de que pretendieran comparecer a la audiencia-, quienes deberán en dicha oportunidad acreditar su identidad, exhibiendo su documento nacional de identidad.

5) Se debe procurar construir un diálogo ágil, concreto y eficaz entre todos los intervinientes, teniendo en cuenta los principios de inmediación, concentración y cooperación, y a efectos de lograr la más pronta y eficiente administración de justicia.

6) Para alcanzar ese objetivo también se solicita a los abogados un fuerte compromiso para desempeñar conductas activas, dirigidas a lograr en lo posible un acuerdo y optimizar la calidad del material probatorio en el menor tiempo posible. Por ese motivo, también se les hace saber que la actitud que adopten será considerada al momento de dictar sentencia y de regular honorarios por el deber de lealtad y colaboración que rige en el proceso (artículo 24 incs. 1, 2, 5 y 6, y art. 69 último párrafo del CPCyC, supletorio al fuero).

7) La audiencia será dirigida personalmente por el juez, quien en dicho acto intentará que las partes arriben a un acuerdo conciliatorio.

En caso de que se produjera la conciliación total se podrá labrar acta circunstanciada que hará las veces de sentencia homologatoria (cfr. art. 74 del CPL).

En caso de que las partes asistan y no lleguen a un acuerdo o en caso de ausencia de alguno de los convocados, se procederá de oficio a proveer las pruebas ofrecidas, o se declarará la cuestión de puro derecho en caso de corresponder. Todas las partes del juicio quedarán notificadas en ese acto, independiente de que se encuentren presentes o no (arts. 73, 76 y 77 CPL).

8) Oportunamente, se fijará fecha de audiencia para recibir los medios de pruebas que deban ser producidos mediante declaraciones.

9) Denuncien las partes hasta la fecha de la audiencia fijada, sus números de whatsapp y el de los profesionales intervinientes a fin de solucionar cualquier duda o inconveniente relacionado con la audiencia en modalidad remota.

10) Con la movilidad acompañada notifíquese al demandado en el domicilio real el presente proveído. Adjunte el interesado la movilidad necesaria para notificar al actor. MEOZ 953/22 Juzgado del Trabajo IX nom

Actuación firmada en fecha 19/09/2025

Certificado digital:
CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.